	<b>FORMATO ACUERDO</b>		
	Código: PO-A-F26	Elaboró: ASGC	Página 1 de 15
Fecha de elaboración y vigencia: <u>Octubre 18 de 2024</u>	Aprobó: Comité de Calidad		Fecha: 26/07/2018

**SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA  
Y TRAUMATOLOGÍA SCCOT**

**ACUERDO N°003**

Por el cual se reglamentan las elecciones de dignatarios SCCOT para el periodo  
2025 - 2027

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA  
ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA - SCCOT**

En uso de sus facultades estatutarias, y


**CONSIDERANDO:**

Que el derecho al voto no se agota con el sufragio propiamente dicho, sino que se enmarca en un proceso electoral, que constituye el mecanismo central de un sistema democrático.

Que el proceso electoral al interior de una sociedad científica constituye el mecanismo apropiado para la renovación del mandato de sus dirigentes, motivo por el cual estará revestido del mayor rigor y solemnidad en sus procedimientos.

Que el estatuto de la SCCOT señala en el artículo cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43) del procedimiento electoral al establecer qué; **“la Junta Directiva expedirá *un reglamento marco donde definirá la normativa y fecha límite de las elección”* “convocatoria que se debe llevar (6) meses antes de la fecha de elecciones”**

Que conforme al Artículo 37 literal D del estatuto social de la SCCOT, es función de la Junta Directiva ejercer la potestad reglamentaria contemplada en el Estatuto de la SCCOT, mediante acuerdo.

 <b>SCCOT</b> <small>SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUJANOS OFTALMÓLOGOS Y OFTALMÓLOGOS</small>	<b>FORMATO ACUERDO</b>		
	<b>Código: PO-A-F26</b>	<b>Elaboró: ASGC</b>	<b>Página 1 de 15</b>
<b>Fecha de elaboración y vigencia: <u>Octubre 18 de 2024</u></b>	<b>Aprobó: Comité de Calidad</b>		<b>Fecha: 26/07/2018</b>

**ACUERDA:**

**TÍTULO I  
NORMAS COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, PRINCIPIOS GENERALES, METODOLOGÍA Y RÉGIMEN JURÍDICO  
APLICABLE**

**ARTÍCULO 1 - OBJETO:** El objeto del presente Acuerdo es desarrollar la normatividad correspondiente para la elección de manera objetiva y transparente a nivel nacional entre los miembros titulares con derecho a voto que pertenezcan a la SCCOT, para ocupar los cargos directivos de la SCCOT:

**Parágrafo 1:** La Plancha de: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria General; Vocalías de la Junta Directiva Nacional; Fiscalía Médica, la Junta Directiva de capítulos y/o sociedades (Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vocalías), Junta directiva de Seccionales.

**ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS GENERALES:** Son Principios Generales que regirán el presente Acuerdo los siguientes:

**CALENDARIZACIÓN:** Este principio hace alusión a una de las características del moderno derecho electoral que es la brevedad y preclusividad de sus plazos, dado que los procesos electorales se realizan siempre dentro de plazos cortos, definitivos e improrrogables.


**CERTEZA:** Este principio hace alusión a que la función electoral se realice con estricto apego a los hechos y en la realidad única, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables

**CONSERVACIÓN DEL ACTO ELECTORAL:** Este principio hace alusión al hecho que cuando las infracciones cometidas en un proceso electoral no falsean los resultados, no es procedente declarar la nulidad de las elecciones.

**IGUALDAD DE CONDICIONES:** Todos los candidatos participarán en igualdad de condiciones.

**IMPARCIALIDAD:** Actuación neutral de la Junta directiva y de los órganos de control y vigilancia de la SCCOT, así como de los empleados de la SCCOT. Estos deberán garantizar la igualdad de condiciones para la participación de los asociados habilitados para participar en esta elección y la de los miembros que ejerzan su derecho al voto.

**IMPEDIMENTO DEL FALSEAMIENTO DE LA VOLUNTAD POPULAR:** Este principio hace alusión a que la voluntad libremente expresada de los electores no puede ser

 <b>SCCOT</b> <small>SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA</small>	<b>FORMATO ACUERDO</b>		
	<b>Código: PO-A-F26</b>	<b>Elaboró: ASGC</b>	<b>Página 1 de 15</b>
<b>Fecha de elaboración y vigencia: <u>Octubre 18 de 2024</u></b>	<b>Aprobó: Comité de Calidad</b>		<b>Fecha: 26/07/2018</b>

suplantada, así mismo, que toda la elección debe ser el resultado de la libre expresión de la voluntad mayoritaria y la concurrencia de vicios en el proceso electoral que alteren el resultado de la votación, al punto de no conocerse lo realmente querido por los electores, conlleva naturalmente a la anulación de la respectiva elección.

**LEGALIDAD:** Este principio hace alusión a que el procedimiento regulado en el presente reglamento y el contrato que se derive de él se regirán por la legislación Colombiana, en especial por lo dispuesto en el Estatuto vigente de la SCCOT, los Acuerdos de la Junta Directiva Nacional, las Directivas Presidenciales y Circulares y Resoluciones de Comité Directivo. En caso de vacíos normativos, estos serán llenados por la Legislación Colombiana.

**LIBERTAD:** Este principio hace alusión a que, al emitir su voto, el votante debe elegir de acuerdo con su propia voluntad, sin influencias de ningún tipo, y en tal sentido su votono debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna y debe contar con una plena capacidad de decisión.


**OBJETIVIDAD.** Este principio hace alusión a que las normas y mecanismos del proceso electoral están diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

**OPORTUNIDAD:** Este principio hace alusión a la forma y tiempo en que serán dispuestas las elecciones de los dignatarios, que se refiere el presente Reglamento se realizarán conforme a las disposiciones Estatutarias y legales.

**PLURALIDAD:** Este principio hace alusión al hecho para la validez del proceso de elección de los dignatarios conforme a este Acuerdo, cualquier número plural de votos de conformidad al presente reglamento y el estatuto actual.

**SUBORDINACIÓN A LAS NORMAS ESTATUTARIAS:** La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA** en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 15 del Estatuto, que hace referencia a los principios de presunción de legalidad y de subordinación indica que: “Todas las normas de la SCCOT que se produzcan en obediencia a las ritualidades previstas en el Estatuto, se presumen legales y por consiguiente de aplicación inmediata; por lo tanto, todos los miembros declaran su conformidad y subordinación con ellas, sometiéndose de antemano a las decisiones de la Junta Directiva, renunciando a cualquier reclamación contra la Sociedad por razón de tales decisiones, salvo los de Ley. Los Miembros de la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología están obligados a conocer y acatar el estatuto y reglamentos vigentes.” Elaborado, en armonía con las demás disposiciones estatutarias y legales, la presente metodología que permitirá una elección de los dignatarios que regirán el destino de la Sociedad para el periodo estatutario correspondiente.

**TRANSPARENCIA:** En todo el proceso de elección tanto los candidatos, como los asociados, empleados y dependientes de la SCCOT deberán actuar dentro del marco legal vigente y aplicable para las elecciones a fin de garantizar que las votaciones

 <b>SCCOT</b> <small>SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA</small>	<b>FORMATO ACUERDO</b>		
	<b>Código: PO-A-F26</b>	<b>Elaboró: ASGC</b>	<b>Página 1 de 15</b>
<b>Fecha de elaboración y vigencia: <u>Octubre 18 de 2024</u></b>	<b>Aprobó: Comité de Calidad</b>		<b>Fecha: 26/07/2018</b>

traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los asociados según sea el caso y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad de los electores expresados en las urnas.


**UNIDAD DEL ACTO ELECTORAL:** La actividad electoral se presenta como una secuencia de actos regulada por el ordenamiento jurídico. Su objetivo es obtener una representación política de los afiliados en los órganos de dirección de la SCCOT. El proceso electoral, por consiguiente, está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas, ubicadas temporalmente en forma secuencial. En consecuencia, los resultados finales de un proceso electoral se deben al concurso de una serie de actos, trámites y procedimientos, que, a pesar de tener su propia autonomía, se encuentran concatenados formando una sola unidad.

**ARTÍCULO 3 - METODOLOGÍA GENERAL DEL PROCESO DE ELECCIÓN:** La metodología del proceso de elección se regirá bajo los siguientes postulados y se considerará para todos los efectos legales el marco regulatorio para el proceso de elección:

- a) Se pretende mediante la normatividad consagrada en el presente Acuerdo
- b) Elegir mediante sufragio universal y mayoría simple, de acuerdo con el Artículo 27 del Estatuto, los cargos de dignatarios, a saber: Plancha; de Presidente, Vicepresidente, y Secretario General. Los cargos de Fiscal, Vocales de Junta Directiva Nacional, así como miembros de Junta Directiva de los capítulos y/o sociedades: Vicepresidente, Secretario y dos Vocales, al igual que la Junta directiva de las seccionales conforme estipula el estatuto y acuerdos vigentes de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA** para períodos de dos (2) años contados a partir del congreso en el que se realiza la posesión.
- c) Los candidatos a los cargos directivos de la Sociedad deberán postularse de acuerdo con los requisitos exigidos para cada cargo y dar cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 48, 51, 54 y 57 del Estatuto, el presente Acuerdo, el acuerdo 001 del 2021 para sociedades y/o capítulos y el acuerdo 002 del 2022 para seccionales.
- d) Los elegidos comenzarán a ejercer funciones el primer día hábil siguiente a su elección posesión.

**ARTÍCULO 4 - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** Este proceso de elecciones se regirá en lo pertinente por el Estatuto de la SCCOT, los acuerdos de la Junta Directiva Nacional, Las Directivas y Circulares Presidenciales y las Resoluciones del Comité Directivo.

Conforme al Estatuto, en caso de vacíos normativos, estos serán llenados por la Legislación Colombiana.

	<b>FORMATO ACUERDO</b>		
	Código: PO-A-F26	Elaboró: ASGC	Página 1 de 15
Fecha de elaboración y vigencia: <u>Octubre 18 de 2024</u>	Aprobó: Comité de Calidad		Fecha: 26/07/2018

**TÍTULO II  
COMISIONES DEL PROCESO DE ELECCIÓN  
CAPÍTULO I  
DE LA COMISIÓN EVALUADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE  
DIGNATARIOS**

**ARTÍCULO 5.- COMISIÓN EVALUADORA:** La verificación de los requisitos de las planchas postuladas estará a cargo de la Comisión Evaluadora, esta estará conformada por tres expresidentes que se deben nombrar máximo a los ocho (8) días hábiles de publicado este acuerdo, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, el nombramiento debe quedar mediante resolución. La Comisión podrá elevar las consultas necesarias que considere pertinentes a la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones de manera objetiva.


Los miembros de la Comisión realizarán una lista de chequeo conforme a los requisitos estipulados en el estatuto de la SCCOT, para verificar a cabalidad el cumplimiento por parte de las planchas postuladas. La lista de chequeo forma parte integrante de los documentos del proceso de verificación para mayor transparencia y supervisión de quien lo requiera una vez surtido el proceso de elección de dignatarios.

**ARTÍCULO 6.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** No podrá formar parte de la Comisión Evaluadora ningún miembro que este postulado dentro de las planchas a cargos dignatarios objeto de calificación y evaluación o que tengan algún grado de afinidad o consanguinidad; esto en aras de la transparencia y evitar conflicto de intereses.

En el evento de que existan inhabilidades el postulante deberá declararse impedido so pena de inhabilitar las planchas a cargos dignatarios a los que se esté postulando. Su puesto dentro de la comisión será asumido por otro expresidente y deberá ser nombrado en máximo otros ocho (8) días hábiles por el mismo mecanismo.

**ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA:** Son funciones de la comisión evaluadora las siguientes:

1. Recepcionar mediante acta acorde con el cronograma definido en el presente Acuerdo, los formularios de postulación, debidamente diligenciados en su totalidad, así como las solicitudes de retiro de las mismas.
2. Realizar de manera formal mediante acta el cierre de la entrega de postulaciones conforme al Cronograma.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada una de las dignidades por parte de los postulantes.
4. Realizar el informe de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para cada una de las dignidades por parte de los postulantes, indicando los resultados de las planchas que cumplan los requisitos.

 <b>SCCOT</b> <small>SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONTROL CONTABLE Y FISCAL</small>	<b>FORMATO ACUERDO</b>		
	Código: PO-A-F26	Elaboró: ASGC	Página 1 de 15
Fecha de elaboración y vigencia: <b><u>Octubre 18 de 2024</u></b>	Aprobó: Comité de Calidad		Fecha: 26/07/2018

## CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

**ARTÍCULO 8.- COMISIÓN ESCRUTADORA:** Se crea una Comisión Escrutadora que tendrá como función general verificar la legalidad del proceso de votación para los cargos dignatarios a la Junta Directiva Nacional y estará integrado por tres miembros titulares, más un representante designado por cada plancha presidencial inscrita. Este nombramiento debe quedar mediante resolución, destacando fecha y hora de la apertura de las votaciones.

La comisión iniciará sus funciones a partir del inicio del proceso de votación y cesará sus funciones una vez haya dado a conocer los resultados a la Asamblea General mediante las formalidades previstas en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** De todas las actuaciones desarrolladas por la comisión escrutadora se dejará constancia mediante acta.

**ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA:** Son funciones de la comisión escrutadora, las siguientes:

1. Dar apertura a las votaciones junto con la Junta Directiva Nacional
2. Verificar el correcto desarrollo de las votaciones conforme al presente Acuerdo
3. Realizar el cierre formal de las votaciones
4. Verificar el resultado arrojado por el sistema al momento del cierre del proceso electoral
5. Informar a la Asamblea General el nombre de los candidatos elegidos conforme al sistema de votación


**ARTÍCULO 10.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** No podrá formar parte de la comisión escrutadora ningún miembro que este postulado dentro de las planchas a cargos dignatarios; esto en aras de la transparencia y evitar conflictos de intereses.

En el evento de que existan inhabilidades el postulante deberá declararse impedido so pena de inhabilitar las planchas a cargos dignatarios a los que se esté postulando y su puesto dentro de la comisión será asumido por el suplente y/o la persona que el Estatuto contemple en caso de ausencias. En el caso que estas también estén inhabilitadas lo asumirá el par del periodo inmediatamente anterior quien deberá cumplir con lo estipulado en el Estatuto vigente y así sucesivamente.

## TÍTULO III REQUISITOS PARA ELECTORES Y CANDIDATOS

### CAPÍTULO I DE LOS ELECTORES

**ARTÍCULO 11.- ELECTORES HABILITADOS PARA VOTAR:** Conforme al Artículo 7 parágrafo 3 del Estatuto, podrá participar como elector el Miembro Titular siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones con la SCCOT al año calendario en curso, debidamente registrado en el sistema contable de la Sociedad.

	<b>FORMATO ACUERDO</b>		
	Código: PO-A-F26	Elaboró: ASGC	Página 1 de 15
Fecha de elaboración y vigencia: <b><u>Octubre 18 de 2024</u></b>	Aprobó: Comité de Calidad		Fecha: 26/07/2018

## CAPÍTULO II DE LOS CANDIDATOS Y SUS REQUISITOS

**ARTÍCULO 12.- MIEMBROS INHABILITADOS PARA SER ELEGIDOS:** Los Miembros pertenecientes a la SCCOT no podrán participar en calidad de candidatos o postulantes a razón del presente reglamento en los siguientes casos:

1. Cuando el Miembro no se encuentre al día en sus obligaciones con la Sociedad al año calendario en curso debidamente registrado en el sistema contable de la Sociedad.
2. Estar incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que establece el Estatuto y el Manual de Comportamiento Profesional vigente.
3. No reunir los requisitos exigidos para el cargo conforme al Estatuto.
4. Si alguno de los integrantes de la plancha en que presentan su candidatura no reúne los requisitos, la plancha quedará descalificada en su totalidad.

**ARTÍCULO 13.- REQUISITO PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y VOCAL, FISCAL, DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS CAPÍTULOS: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y DOS VOCALES**  
Los requisitos para ser elegido en estos cargos son los consagrados en los Artículos 48, 51, 54 y 57 del Estatuto para la Junta Directiva Nacional y el Acuerdo 001 del 2021 Por el cual se reglamenta ingreso y permanencia de los capítulos y/o sociedades para las Juntas de capítulos y/o sociedades y para las seccionales el Acuerdo 002 del 2022 así como el presente Acuerdo.


## TÍTULO IV CONVOCATORIA, POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

### CAPÍTULO I CONVOCATORIA A ELECCIONES

**ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL, VOCALES, FISCAL, MIEMBROS JUNTAS DIRECTIVAS DE CAPÍTULOS Y/O SOCIEDADES Y JUNTA DIRECTIVA SECCIONALES.**

Conforme lo estipulado en el Artículo 34 literal I del Estatuto, la Junta Directiva Nacional conforme al calendario contenido en el presente Acuerdo y concomitantemente con la convocatoria que esta misma haga a la Asamblea General Ordinaria ordenada por los artículos 29 y 70, del Estatuto se realizará la convocatoria escrita a todos los miembros de la SCCOT con derecho a participar mediante correo electrónico y publicación en la Página Web <http://www.sccot.org.co/>, que contendrá los alcances de esta para cada uno de los cargos a elegir, así como todas las características del proceso de elección contenidos en el Estatuto, en el acuerdo 001 del 2021 para capítulos y/o sociedades, para seccionales 002 del 2022 y en el presente Acuerdo.



 <b>SCCOT</b> <small>SOCIEDAD COLOMBIANA DE CERÁMICA VIDRIERAS Y VIDRIOS</small>	<b>FORMATO ACUERDO</b>		
	Código: PO-A-F26	Elaboró: ASGC	Página 1 de 15
Fecha de elaboración y vigencia: <b><u>Octubre 18 de 2024</u></b>	Aprobó: Comité de Calidad		Fecha: 26/07/2018

## CAPÍTULO II DE LAS POSTULACIONES

**ARTÍCULO 15.- PRESENTACIÓN GENERAL DE LAS POSTULACIONES:** La postulación, debe cumplir con los requisitos contemplados para cada cargo en el estatuto vigente de la SCCOT y demás normas deberán sujetarse a las condiciones, plazos y demás aspectos contemplados en la metodología diseñada para tal fin.

La postulación se hará por escrito al correo [comunicaciones@sccot.org.co](mailto:comunicaciones@sccot.org.co) y deberá contener la siguiente información:

Plancha presidencial;

1. Carta de presentación de la plancha o de candidaturas dirigida a la Junta Directiva Nacional SCCOT, firmada por los postulantes y en la cual se indican los integrantes y su posición dentro de la misma.
2. Hoja de Vida de los postulantes.
3. Formato diligenciado conforme al cargo al que se postula, formatos que se anexan al presente acuerdo.
4. Soportes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada cargo, debidamente foliados.
5. Plan programático de gestión para candidaturas a plancha presidencial.


**PARÁGRAFO:** No se aceptará la presentación de postulaciones de manera extemporáneas que por cualquier causa lleguen con posterioridad a la fecha y hora señalada para su envío.

**ARTÍCULO 16.- POSTULACIONES PARA CARGO DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL:** Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la SCCOT deberán postularse ante la Junta Directiva en plancha única junto con el secretario general, diligenciando el formato correspondiente y anexando el Plan Programático, las respectivas hojas de vida y los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada cargo para su estudio por parte de la comisión evaluadora.

**ARTÍCULO 17.- POSTULACIONES PARA CARGO DE VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** Los candidatos a vocal de la Junta Directiva Nacional deberán postularse por escrito ante la Junta Directiva incluyendo el nombre del respectivo suplente personal, dicha postulación se realizará diligenciando el formato correspondiente y anexando las respectivas hojas de vida y los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, para su estudio por parte de la comisión evaluadora.

**ARTÍCULO 18.- POSTULACIONES PARA CARGO DE FISCAL:** Conforme al Artículo 56 del Estatuto los candidatos para cargo de Fiscal deberán postularse por escrito ante la Junta Directiva incluyendo el nombre del respectivo suplente, dicha postulación se realizará diligenciando el formato correspondiente y anexando las respectivas hojas de vida y



 <b>SCCOT</b> <small>SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA</small>	<b>FORMATO ACUERDO</b>		
	Código: PO-A-F26	Elaboró: ASGC	Página 1 de 15
Fecha de elaboración y vigencia: <b><u>Octubre 18 de 2024</u></b>	Aprobó: Comité de Calidad		Fecha: 26/07/2018

los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, para su estudio por parte de la comisión evaluadora.

**ARTÍCULO 19.- FORMATOS DE POSTULACIÓN:** Los postulantes a cargos directivos deberán diligenciar los formatos establecidos que se encuentran registrados en el Sistema de Gestión de Calidad de la SCCOT para este efecto.

- a. Para la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General, Formato PS-C-F06
- b. Para Fiscalía, Formato PS-C-F03
- c. Para Vocalía Regional de la Junta Directiva Nacional, Formato PS-C-F03

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los cargos de Junta Directiva de Capítulos y/o sociedades (Vicepresidente, Secretario y Vocal) no se deberá diligenciar formato alguno, pero la postulación deberá acompañarse de la Hoja de vida y cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo 001 de 2021 y enviarlos dicha postulación al correo [capitulos@sccot.org.co](mailto:capitulos@sccot.org.co). En el caso de la Junta directiva de las seccionales, tampoco deberá diligenciar ningún formato, su postulación deberá cumplir los requisitos del acuerdo 002 de 2022 y enviarlos al correo [seccionales@sccot.org.co](mailto:seccionales@sccot.org.co)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se permitirá ningún cambio en los formatos enumerados en el Artículo 19 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los plazos indicados en el cronograma inserto en el presente Acuerdo serán los que constituirán la apertura y cierre del proceso de convocatoria, postulaciones, elecciones y posesión.

**ARTÍCULO 21 - DIRECCIÓN DE ENVÍO DE POSTULACIONES:** Las postulaciones se deberán dirección de correo [comunicaciones@sccot.org.co](mailto:comunicaciones@sccot.org.co) , [capitulos@sccot.org.co](mailto:capitulos@sccot.org.co) o [seccionales@sccot.org.co](mailto:seccionales@sccot.org.co) según sea el caso o a las oficinas de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA Calle 134 No. 7B - 83 oficina 201 Bogotá, D.C.; Colombia.


### **CAPÍTULO III**

#### **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

**ARTÍCULO 22.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:** La Comisión Evaluadora efectuará el estudio de las planchas propuestas y verificación del cumplimiento de requisitos estipulados en el Estatuto; dentro de los plazos previstos en el cronograma del presente Acuerdo.

La comisión Evaluadora elaborará una lista de chequeo conforme a los requisitos estipulados en el Estatuto y los criterios técnicos científicos de la SCCOT.

**ARTÍCULO 23.- REVISIÓN Y CONSIDERACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS POSTULACIONES:** La comisión Evaluadora emitirá a la Junta Directiva de la SCCOT el concepto de la verificación de los requisitos de las planchas postuladas para el proceso de elección de dignatarios.

 <b>SCCOT</b> <small>SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y AMBIENTALES</small>	<b>FORMATO ACUERDO</b>		
	<b>Código: PO-A-F26</b>	<b>Elaboró: ASGC</b>	<b>Página 1 de 15</b>
<b>Fecha de elaboración y vigencia: <u>Octubre 18 de 2024</u></b>	<b>Aprobó: Comité de Calidad</b>		<b>Fecha: 26/07/2018</b>

**ARTÍCULO 24.- CIERRE DEL PROCESO DE POSTULACIÓN:** El sobre cerrado con los documentos de las postulaciones a candidaturas a cada uno de los cargos a proveer serán enviado a la comisión al día hábil siguiente del cierre del proceso.

En todo caso la verificación de los requisitos se hará únicamente en presencia y por parte de la Comisión Evaluadora.

De lo anterior se dejará constancia consignando los siguientes datos:

- a. Nombres de los candidatos a las dignidades que integran la(s) plancha(s) postuladas
- b. Relación de los documentos recibidos con número de folios
- c. Registro de los nombres y firmas de los miembros de la comisión evaluadora
- d. Las propuestas que se han presentado y deciden el retiro, se devolverán en el sobre sin abrir

**ARTÍCULO 25.- PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS Y PLANCHAS VIABLES:** Los resultados de las planchas que cumplan los requisitos serán publicados dentro de los diez (10) días siguientes al cierre de la convocatoria en la página web oficial de la SCCOT.

**ARTÍCULO 26.- INEXISTENCIA DE POSTULACIONES VÁLIDAS:**

Cuando en concepto de la Comisión Evaluadora, ninguno de los candidatos o planchas según sea el caso reuniera los requisitos que contiene el Estatuto y el presente Acuerdo, se deberá realizar nueva convocatoria y los miembros que ocupen las dignidades cuyos cargos no fueron suplidos continuarán en ellos hasta por un periodo no mayor a cien (100) días calendario, tiempo dentro del cual el Presidente en ejercicio deberá cumplir con el proceso de convocatoria y citación a Asamblea General Extraordinaria, en concordancia con el artículo 44 del Estatuto.

**ARTÍCULO 27.- RESERVA DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN:** La información relativa al análisis, estudio y verificación de la (s) plancha (s) postulada (s) para la elección de dignatarios de la SCCOT, será de reserva y manejo confidencial de la Comisión Evaluadora y no podrán ser reveladas a los proponentes ni a terceros hasta tanto se consoliden y publiquen los respectivos informes y resultados, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

#### **CAPÍTULO IV CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA**

**ARTÍCULO 28.- RECHAZO DE LAS POSTULACIONES:** Serán causales específicas de **rechazo** de postulaciones las siguientes:

1. Cuando no se anexe a la postulación la carta de presentación de la plancha.
2. Cuando se presente la postulación en lugar, fecha u hora diferentes a las señaladas en el cronograma.



SCCOT  
SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA  
ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA

## FORMATO ACUERDO

Código: PO-A-F26

Elaboró: ASGC

Página 1 de 15

Fecha de elaboración y vigencia: Octubre  
18 de 2024

Aprobó: Comité de Calidad

Fecha: 26/07/2018

3. Cuando no se entregue la totalidad de los documentos y soportes que forman parte de la plancha postulada para el cumplimiento de requisitos estatutarios y demás normas contempladas, en el lapso establecido en el cronograma de la metodología
4. Cuando se incumplan con el articulado del estatuto vigente
5. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a la SCCOT.
6. Las demás contempladas en la Constitución Política, la Ley y en la metodología implementada para tal fin.

**ARTÍCULO 29.- DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO:** La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA** declarará desierto el proceso cuando la totalidad de las propuestas incurra en uno o varios de los siguientes literales:

- a. Las postulaciones presentadas no cumplen con el estatuto vigente y demás normas plasmadas en la metodología
- b. Cuando las planchas postuladas no cumplan con los requisitos contemplados en el estatuto vigentes
- c. No se postulen planchas para el proceso de elección de dignatarios
- d. Se dé la extemporaneidad en el proceso de elección de dignatarios


**ARTÍCULO 30.- PLAZOS DENTRO DEL PROCESO DE ELECCIÓN:** El control de la hora, para efectos de la actuación oportuna de los proponentes dentro del presente Acuerdo, será llevado con fundamento en la hora legal Colombiana. Para el efecto el reloj de correspondencia de la entidad se encuentra ajustado al registro horario de la página Web del Instituto Nacional de Metrología – INM <http://horalegal.inm.gov.co/>. En el evento en que los términos se cumplan un día no hábil, se trasladará al día hábil siguiente.

## TÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL

### CAPÍTULO I APERTURA DEL PROCESO, VOTACIONES Y ESCRUTINIO

**ARTÍCULO 31.- FECHA DE APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN:** La apertura del proceso de votación se llevará a cabo el día previsto en el cronograma establecido en el presente Acuerdo en la instalación de la Asamblea General Ordinaria y conforme al orden del día propuesto por la Junta Directiva y terminará de acuerdo con dicho orden del día.

**ARTÍCULO 32.- MECANISMO DE ELECCIÓN:** La elección para los cargos: Terna Presidencial (Presidente, Vicepresidente y Secretario SCCOT), Fiscal y Vocales de Junta Directiva nacional se realizarán mediante votación virtual a través de una plataforma tecnológica que deberá ser avalada por la Junta Directiva y suministrada por una compañía legalmente constituida en Colombia de reconocida idoneidad y experiencia.

	<b>FORMATO ACUERDO</b>		
	Código: PO-A-F26	Elaboró: ASGC	Página 1 de 15
Fecha de elaboración y vigencia: <b><u>Octubre 18 de 2024</u></b>	Aprobó: Comité de Calidad		Fecha: 26/07/2018

La metodología de la elección deberá contener un sistema de seguridad y privacidad que permita el voto de cada uno de los miembros hábiles de manera única y segura.

**Parágrafo primero:** para los cargos de Junta Directiva de los capítulos y/o sociedades (Vicepresidente, Secretario y Vocal) se realizará la votación de forma física o virtual en la Asamblea General del capítulo y/o sociedad en el marco del Congreso Nacional SCCOT.

**Parágrafo segundo:** La elección de la Junta directiva de las seccionales se realizarán mediante votación virtual a través de la misma plataforma tecnológica utilizada para la votación de la Junta directiva Nacional. Siguiendo las reglas según número de miembros como se describe;

- Las seccionales que tengan menos de veinte (20) miembros solo tendrán presidente y secretario en su plancha.
- Las seccionales que tengan más de veinte (20) miembros, pero menos de cuarenta (40) tendrán presidente, vicepresidente y secretario.
- Las seccionales con más de cuarenta (40) miembros tendrán presidente, vicepresidente, secretario y dos (2) vocales.

A continuación, se menciona la lista de seccionales y el número de miembros;

Seccional	Número de miembros
Antioquia	143
Capital	490
Bolívar	52
Córdoba	16
Norte	95
Magdalena	19
Sucre	7
Cesar	22
Boyacá y Casanare	27
Huila	16
Llano	12
Tolima	29
Caldas	28
Quindío	8
Risaralda	45
Norte de Santander	29
Santander	62
Nariño	25
Cauca	9
Sur Occidente	178



SCCOT  
SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIENCIAS  
ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

## FORMATO ACUERDO

Código: PO-A-F26

Elaboró: ASGC

Página 1 de 15

Fecha de elaboración y vigencia: Octubre  
18 de 2024

Aprobó: Comité de Calidad

Fecha: 26/07/2018

**ARTÍCULO 33. – TESTIGOS ELECTORALES:** Los testigos electorales son una pieza clave para garantizar la imparcialidad, pureza y publicidad del proceso de votación, y en tal sentido los miembros que inscribieron sus nombres en las planchas, tienen derecho a registrar ante el Secretario General de la SCCOT con veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio de las votaciones, el nombre de un miembro Titular al día con sus obligaciones con la SCCOT, quien fungirá como testigo electoral de las votaciones a desarrollarse.

Los testigos electorales serán por plancha presidencial y estos vigilarán el proceso de votaciones y podrán formular reclamaciones respetuosas a la comisión escrutadora, pero no podrán interferir en las votaciones ni en los escrutinios, y tendrán los siguientes derechos:

- 1) Observar que las votaciones no se inicien antes de la formal apertura dentro de la asamblea general.
- 2) Observar que no se presenten votaciones después de su cierre formal dentro de la asamblea general.
- 3) Presenciar el cierre formal de la votación y la apertura del sistema por parte de la comisión escrutadora para revisar los datos arrojados sobre el resultado de las elecciones.
- 4) Presenciar que los datos de las votaciones sean incorporados fielmente en el Acta de Escrutinio.
- 5) Revisar que en el acta de escrutinio no aparezcan tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación

**ARTICULO 34. VOTOS EN BLANCO.** De acuerdo con el Artículo 43 del Estatuto vigente SCCOT, el voto en blanco se considera un voto válido y será tenido en cuenta en todas y cada una de las elecciones a cargos de la Sociedad, para ser sumado al número total de votos. En caso que el número de votos en blanco sea mayor que los votos a favor de cada una de las planchas o plancha única presentada, los candidatos no podrán asumir los cargos, ni volver a someter su nombre a consideración de la Asamblea para ningún cargo SCCOT en la siguiente elección.

En caso de que el número de votos en blanco sea mayor que las planchas de elección, o se declare desierto o nulo el proceso electoral, los titulares de los cargos continuarán en ellos hasta por un periodo no mayor a cien (100) días calendario, tiempo dentro del cual el presidente en ejercicio deberá cumplir con el proceso de convocatoria y citación a Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 35. - SUFRAGIO Y ESCRUTINIO:** El derecho a voto, se ejercerá de forma secreta dentro del periodo de tiempo fijado en el cronograma del presente Acuerdo, periodo en el cual los miembros habilitados para votar podrán hacerlo de manera virtual a través de la plataforma web diseñada para estas elecciones, cuya clave de ingreso será enviada de forma secreta al correo electrónico personal registrado por el miembro en la SCCOT.

Pasado el periodo señalado para llevarse a cabo la votación, se cerrará la misma por parte de la comisión escrutadora con presencia de los testigos electorales designados y registrados por los candidatos, y por consiguiente la plataforma digital que da lugar a la misma. A partir de este



## FORMATO ACUERDO

Código: PO-A-F26

Elaboró: ASGC

Página 1 de 15

Fecha de elaboración y vigencia: Octubre 18 de 2024

Aprobó: Comité de Calidad

Fecha: 26/07/2018

momento la comisión escrutadora procederá a contabilizarlos votos, revisar los resultados del escrutinio e informará a la Asamblea General el número de votos obtenidos por cada dignatario, el número de votos en blanco, y el total de votos.

## CAPÍTULO II CRONOGRAMA DEL PROCESO

### ARTÍCULO 37.- CRONOGRAMA Y TRÁMITE DEL PROCESO

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE EJECUCIÓN	TÉRMINO
Expedición y publicación de los términos para el proceso de convocatoria a elecciones.	JUNTA DIRECTIVA / PRESIDENTE	18 de octubre del 2024.	
Publicación de reglamento Electoral.	JUNTA DIRECTIVA /SECRETARIO	Octubre 18 del 2024.	
Nombramiento comisión Evaluadora	COMITÉ DIRECTIVO	Octubre 30 de 2024	
Fecha límite para presentar y recepcionar postulación de planchas a cargos dignatarios.	JUNTA DIRECTIVA		Desde: 2 de noviembre del 2024. Hasta: 27 de noviembre del 2024 Hasta las 5:00 pm Hora Bogotá D.C- Colombia
Cierre entrega de postulación de planchas	COMISIÓN EVALUADORA		28 de noviembre del 2024 hasta las 5:00 pm.
Verificación de requisitos de las planchas postuladas por parte del Comisión Evaluadora	COMISIÓN EVALUADORA		Desde: 29 de noviembre del 2024 Hasta: 8 de diciembre del 2024
Informe y publicación de la verificación de las planchas postuladas	COMISIÓN EVALUADORA	9 de diciembre del 2024	
Inicio Proceso de Votación cargos de Junta Directiva Nacional de capítulos y/o Sociedades y Junta directiva	JUNTA DIRECTIVA PRESIDENTE COMISIÓN ESCRUTADORA		Desde: 28 de mayo de 2025 a las 8:00 AM  Hasta: 31 de mayo de 2025 a las 7:30



## FORMATO ACUERDO

Código: PO-A-F26

Elaboró: ASGC

Página 1 de 15

Fecha de elaboración y vigencia: Octubre  
18 de 2024


Aprobó: Comité de Calidad

Fecha: 26/07/2018

Seccionales			AM
Cierre Proceso electoral			31 de mayo del 2025 7:30 AM
Presentación y publicación de resultado votación por	COMISION ESCRUTADORA	31 de mayo del 2025 8:30 am	
Toma de juramento y posesión de dignatarios	JUNTA DIRECTIVA/ PRESIDENTE	31 de mayo de 2025 8:00 p.m.	
Inicio de Funciones Nueva Junta Directiva Nacional		2 de junio del 2025	

**ARTÍCULO 38.-COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN:** La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA** en cumplimiento de lo estipulado en el estatuto publicará todos los aspectos relacionados con el proceso de elección de dignatarios, con el fin de facilitar y agilizar la comunicación y dar validez al principio de divulgación para mayor legalidad y transparencia del proceso.



 <b>SCCOT</b> <small>SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA</small>	<b>FORMATO ACUERDO</b>		
	<b>Código: PO-A-F26</b>	<b>Elaboró: ASGC</b>	<b>Página 1 de 15</b>
<b>Fecha de elaboración y vigencia: <u>Octubre 18 de 2024</u></b>	<b>Aprobó: Comité de Calidad</b>		<b>Fecha: 26/07/2018</b>

El presente Acuerdo será publicado en la página Web oficial de la SCCOT <http://www.sccot.org.co>; junto con todos los documentos que así lo requieran en garantía del principio de transparencia del proceso en mención.

**ARTÍCULO 39 - VIGENCIA.** El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación, se anexan los acuerdos 001 del 2021 y 002 del 2022.

**Publíquese y cúmplase.**

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2024

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SCCOT  
MAYO 2023-MAYO 2025**